



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO:** *INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA*  
**RADICACIÓN No.:** *11001 3335 012 2020- 00086\_00*  
**ACCIONANTE:** *NUBIA INES BERNAL PULIDO*  
**ACCIONADOS:** *FONDO DE PENSIONES PROTECCION- COLPENSIONES -  
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO*

Bogotá D.C., 22 de mayo de 2020

- **Del fallo de tutela**

*En sentencia de tutela proferida el 08 de mayo del presente año, se amparó el derecho fundamental al debido proceso de la señora Nubia Inés Bernal Pulido.*

- **Contexto del Caso**

*El Fondo de Pensiones Protección mediante oficio No. CAS 5393401-D0Z0P6 del 11 de febrero de 2020 indicó a la accionante que verificada la información cumplía con los requisitos para realizar el traslado de fondo conforme a la Sentencia SU 062-2010. Por lo anterior le indicaba que procediera a realizar la solicitud ante Colpensiones. La actora radica la solicitud de traslado ante Colpensiones el día 13 de marzo de 2020 bajo el radicado No. 2020-3535751. La señora Bernal Pulido interpone la acción de tutela el día 27 de abril de 2020 por no haber recibido respuesta por parte de las accionadas.*

*Revisada la contestación de Colpensiones y confrontada con los anexos de la tutela, se determinó que la respuesta para la accionante dependía de un procedimiento conjunto entre las dos entidades. Colpensiones debía remitir la solicitud del 13 de marzo a la AFP Protección y esta a su vez determinaría si cumplía con los requisitos conforme a lo dispuesto a la Sentencia SU 062 de 2010. Acto seguido la AFP Protección debía informar a Colpensiones la decisión de dicho trámite para determinar si era procedente el traslado de régimen pensional. Para la fecha del fallo de tutela Colpensiones no acreditó si en efecto dio trámite a la solicitud y la había enviado a la AFP Protección para lo de su cargo. La AFP Protección tampoco acreditó haber realizado el estudio de la solicitud e informado a Colpensiones la decisión del estudio.*

- **Del cumplimiento de la tutela por COLPENSIONES.**

*COLPENSIONES informa al Despacho mediante comunicaciones allegadas los días 12 Y 18 de mayo, haber dado respuesta en cumplimiento del fallo, para lo cual remite acta de entrega electrónica del 15 de mayo de la comunicación enviada a la accionante. Indica la Entidad que, conforme al procedimiento para este traslado, remitió la solicitud el 11 de marzo de 2020 a la AFP PROTECCION, esta última indicando como respuesta lo siguiente:*

Tipo de Documento: Cédula		Documento: 51628592
FECHA PROCESO	DESCRIPCION	RESPUESTA
2020-03-24 17:32:00	DEFINITIVA 206	068 -- Traslado Rechazado, No Cumple Primer Requisito

- **La AFP PROTECCIÓN**

Esta AFP fue notificada del fallo de tutela el día 14 de mayo, el día 18 siguiente mediante memorial presentó impugnación contra el fallo y nulidad de todo lo actuado. Por auto del 18 de mayo fue resuelta la nulidad propuesta y concedida la impugnación al superior. A la fecha este Despacho no ha recibido comunicación alguna que permita inferir el cumplimiento del fallo de la acción de tutela.

- **Consideraciones**

El Despacho observa que, en la comunicación enviada por Colpensiones a la accionante en cumplimiento del fallo indica que la AFP Protección dio respuesta a la solicitud del 13 de marzo de 2020 señalando que la actora no cumplía con el primer requisito, razón por la cual la solicitud era rechazada. La anterior respuesta dada por la AFP Protección a Colpensiones es contraria a lo expresado en el oficio No. CAS 5393401-D0Z0P6 del 11 de febrero de 2020 remitida por Protección a la accionante en la cual le indicaba que por cumplir con los requisitos conforme a la SU 062-2010 para el traslado procediera a realizar la solicitud ante Colpensiones.

- **Solicitud incidente de desacato.**

La accionante manifiesta que al 14 de mayo las accionadas no han obedecido el fallo constitucional y solicita dar apertura al incidente de desacato.

Bajo esas circunstancias y previo a iniciar el trámite incidental, el Despacho requerirá a la AFP PROTECCIÓN para que informe si dio cumplimiento al fallo de tutela y explique las razones de las decisiones contrarias que se evidencian en los oficios CAS 5393401-D0Z0P6 del 11 de febrero de 2020 y la respuesta dada a Colpensiones por la Solicitud de traslado realizada el 13 de marzo de 2020.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

**PRIMERO. REQUERIR** a la **AFP PROTECCIÓN** para que informe sobre el cumplimiento del fallo, atendiendo la parte motiva.

**SEGUNDO.** Con el propósito de tramitar el **INCIDENTE DE DESACATO**, se solicita a la **AFP PROTECCIÓN** que certifique a este Juzgado:

- Nombre completo y documento de identificación del empleado encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela.
- Dirección física y electrónica donde se le pueden realizar válidamente las notificaciones judiciales.

Se advierte que, de no suministrar los datos solicitados, el incidente de desacato se tramitará contra el presidente de la entidad y se notificará a la dirección electrónica de la que fue remitida el escrito de impugnación. Término para contestar, **dos (2) días**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

RADICACIÓN No.: 012 2020- 00086 00  
ACCIONANTE: NUBIA INES BERNAL PULIDO  
ACCIONADOS: COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN Y OTRO.

*Cumplido el término regresen las diligencias al Despacho para continuar con su trámite.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
**JUEZ**

AAA